



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00128-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **20 MAY 2022** de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022, se ordenó requerir a las partes tanto demandante como demandada para que solicitaran la continuidad del trámite tendiente a finalizar la liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo hasta la fecha han guardado silencio absoluto

Para resolver se considera

El Art 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice " cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tacitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "

El requerimiento arriba referido fue notificado por estado y ha podido ser consultado a través de la Página Web de la Rama Judicial, no obstante, las partes no ha hecho ningún pronunciamiento En consecuencia atendiendo a lo señalado anteriormente, se declarará desistida la actuación y se condenará en costas

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación

SEGUNDO DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante Se fijan en la suma de 100.000= Liquidense

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y Siglo XXI

NOTIFÍQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No <u>046</u> del
<u>23 MAYO 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	